

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO No. 27 MAY 2019 (0 0 0 0 3 0]

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

B Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de permiso de vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".
- 2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
- 3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
- 4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
- Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
- 6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
- 7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, los cuales deben ser acreditados en su totalidad ante la autoridad ambiental, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.



8. Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada norma, en caso que la autoridada ambiental concluya de la verificación de la documentación que la misma se encuentra incompleta, se requerirá al interesado para que la complemente en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL 2 7 MAY 2019

AUTO No.

000030

VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

9. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones "...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

- 10. Que mediante comunicación con radicados 13065 de fecha 16 de noviembre de 2017 y 00009 del 2 de enero de 2018, la sociedad PROLUB COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES S.A PROLUB S.A, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial, denominado ESTACION DE SERVICIO CARRERA 15, ubicado en en la carrera 15 No. 17 -27 del Municipio de Bucaramanga, radicándose las diligencias al expediente SOL-PV-170.
- 11. Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Ambiental del AMB, mediante oficio DAMB-SAM del 00328 de enero 24 de 2018, informó al peticionario, sobre las condiciones previas que debe cumplir dicho trámite, conforme lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, (compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2).
- 12. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-276-2019 de mayo 22 de 2019, en el que se solicita aplicar el desistimiento tácito de la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos del mencionado artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto: "...dentro del expediente SOL-PV-170, no se cumplieron con los siguientes requerimientos exigidos por la SAM, mediante Oficio N° 328 del 24/01/2018, así:
 - Concepto sobre el uso de suelo con el POT 2014.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV.".

Así mismo, se informa en el Memorando en mención, que dicha Estación de Servicio: "Actualmente la EDS es operada y administrada por el Señor FABIO EDMUNDO BUENO DURAN bajo establecimiento de comercio # 4047744 denominada EDS LA PALOBLANCA CRA 15, quien presentó ante la SAM, solicitud para inicio del trámite el permiso de vertimientos, radicándose las diligencias al expediente **SOL-PV-53."**.

13. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo, por lo cual, no encuentra fundamento para ordenar el inicio de trámite del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos, habida cuenta el cambio titular o propietario de la EDS y que los requerimientos ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (artículo 107 inc. 3 Ley 99 de 1993).



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL 2 7 MAY 2019

AUTO No.

000030

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

14. Que en ese orden de ideas se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, tal y como fue solicitado en el memorando SAM-276-2019, mediante el cual se informó que no se reúnen los documentos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el DESISTIMIENTO TÀCITO de la solicitud de permiso de vertimientos solicitado la sociedad PROLUB COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES S.A PROLUB S.A, para ladescarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial, denominado ESTACION DE SERVICIO CARRERA 15, ubicado en en la carrera 15 No. 17 - 27 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud, así como de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar en caso de realizar las actividades sin contar con las autorizaciones de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad PROLUB COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES S.A PROLUB S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO CARDOZO CORREA

Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	- L
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	- a

SOL PV-170.